



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

24 de julio de 1984

Núm. 137 (g)
(Cong. Diputados. Serie A, núm. 53)

PROYECTO DE LEY

Sobre ordenación del seguro privado.

TEXTO APROBADO POR EL SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 19 de julio de 1984, ha aprobado el Dictamen de la Comisión de Justicia, en el proyecto de Ley sobre ordenación del seguro privado (publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Senado, Serie II, número 137 (f), de fecha 18 de julio de 1984), sin introducir más modificaciones que las que adjunto se publican.

Las enmiendas aprobadas por el Senado y el correspondiente mensaje motivado han sido remitidos al Congreso de los Diputados a los efectos previstos en el artículo 90.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 19 de julio de 1984.—
El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

Artículo 2.º

d) Las operaciones de gestión de fondos colectivos de jubilación que consistan en administrar las inversiones y especialmente los activos representativos de las reservas de las entidades que facilitan prestaciones en caso de fallecimiento, en caso de vida o invalidez cuando concurra una garantía de seguro que se refiera a la conservación de los capitales o a la obtención de un interés mínimo.

Artículo 2.º bis. Operaciones permitidas

Las entidades aseguradoras podrán efectuar operaciones de gestión de fondos colectivos de jubilación que consistan en administrar las inversiones y especialmente los activos representativos de las reservas de las entidades que facilitan prestaciones en caso de fallecimiento, en caso de vida o de invalidez

en los términos que establezca la legislación general sobre fondos de pensiones.

Artículo 3.º

Apartado 2: suprimido.

DISPOSICION ADICIONAL

Tercera

h) Los agentes afectos no representantes, en tanto no se les exija por disposición reglamentaria el título, acreditarán sus conoci-

mientos mediante un certificado de suficiencia.

i) Los Corredores y los Agentes de Seguros titulados, bajo su responsabilidad, podrán utilizar los servicios de Subagentes, que colaboren con ellos en la promoción y mediación de seguros, sin tener la condición de Agente o Corredor, pero con idénticas incompatibilidades.

DISPOSICION DEROGATORIA

Apartado 2) 1. Real Decreto-Ley 10/1984, de 11 de julio, por el que se establecen medidas urgentes para el saneamiento del sector de Seguros Privados y para el reforzamiento del Organismo de Control.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Dépósito legal: M. 12.580 - 1961